

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. LEYES Y OTRAS NORMAS

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 1994, ha aprobado el Dictamen de la Comisión de Reglamento sobre la Proposición de Ley 11(III) de Modificación de los Artículos 11 y 26 del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha con el texto que a continuación se publica:

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 11 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La demanda social impone que tanto los Diputados como los Parlamentos se doten de normas de funcionamiento claras y consensuadas que eviten el menor número de interpretaciones.

La creciente necesidad de regular la financiación de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, obliga a modificar el Reglamento de la Cámara con el fin de determinar mediante norma las disposiciones sobre compensaciones económicas de los Diputados de la forma más ejemplar y transparente.

Artículo 1.

El artículo 11 del Reglamento de las Cortes quedará redactado como sigue:

"Los Diputados tendrán derecho a:

a) Asistir a las sesiones plenarias y a las de las Comisiones de que formen parte, y a votar en las mismas; podrán asistir con voz y sin derecho a voto a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.

b) Formar parte, al menos, de una Comisión, ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

c) Percibir en condiciones de igualdad las dietas y gastos de desplazamiento que les correspondan por la asistencia a cuantas actividades parlamentarias sean oficialmente convocados. La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las dietas e indemnizaciones dentro de la correspondiente partida presupuestaria.

d) Los Diputados también podrán percibir, en su caso, las indemnizaciones que la Mesa de las Cortes pueda establecer para compensar los menoscabos económicos producidos por el cumplimiento de funciones parlamentarias. Para el reconocimiento de esta indemnización deberá mediar solicitud personal del interesado y la resolución que la Mesa adopte no podrá permitir que se conculque lo establecido en el Estatuto de Autonomía, que prohíbe retribuciones fijas y periódicas a los Diputados por razón de su cargo

representativo.

Las asignaciones reguladas en los apartados anteriores estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general."

Artículo 2.

El artículo 26 del Reglamento de las Cortes quedará redactado del siguiente modo:

"1.- Las Cortes facilitarán a los Grupos o Representaciones Parlamentarias los locales adecuados para el cumplimiento de sus funciones y una subvención para gastos de personal de los Grupos o Representaciones Parlamentarias en la cuantía que la Mesa, oída la Junta de Portavoces, señale anualmente.

2.- A cada Grupo o Representación Parlamentaria le corresponderá anualmente, con cargo al presupuesto de las Cortes, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en función del número de Diputados que los integren. Las cuantías, revisables cada año por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, serán las siguientes:

a) Subvención fija: cinco millones de pesetas.

b) Subvención variable: cinco millones de pesetas por Diputado.

3.- Los Grupos o Representaciones Parlamentarias llevarán una contabilidad específica de todas las subvenciones a que se refiere el presente artículo. La contabilidad se ajustará a lo dispuesto por la Mesa de las Cortes.

4.- Para tener derecho a las subvenciones reguladas en el apartado dos del presente artículo, será condición indispensable el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Presentar ante la Mesa de las Cortes la contabilidad específica antes señalada, correspondiente a los ejercicios anteriores, acompañando los documentos originales que justifiquen todos los asientos contables.

b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

5.- Las subvenciones del apartado dos no se harán efectivas en los siguientes casos:

a) Cuando la contabilidad a que hace referencia el apartado cuatro, a), del presente artículo, sea insuficiente o la justificación documental no sea adecuada a la naturaleza del gasto.

b) Cuando no se facilitara la información complementaria que la Mesa hubiera requerido.

c) Cuando existan cantidades pendientes de reintegro a las Cortes de Castilla-La Mancha por parte del Grupo o Representación Parlamentaria que pretende recibir la subvención.

6.- La no presentación de la contabilidad, la presentación insuficiente de las cuentas o la falta de justificación adecuada de los asientos contables, llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades no contabilizadas o no justificadas documentalmente.

7.- Los Grupos o Representaciones Parlama-

rias requerirán de los Partidos Políticos a los que se encuentren vinculados la justificación documental del destino dado a los fondos que aquellos, en su caso, le hubieren transferido. Tales documentos se integrarán en los justificantes que deban acompañar a la contabilidad específica a presentar ante la Mesa de las Cortes.

8.- La obligación de presentar la contabilidad específica a que se refiere el presente artículo no podrá ser sustituida por el cumplimiento de cualesquiera otros deberes contables que el ordenamiento jurídico vigente imponga a los Grupos Parlamentarios, Partidos Políticos o Coaliciones Electorales.

9.- La Mesa de la Cámara podrá establecer, regular y controlar las ayudas que, para el ejercicio de su función representativa, pudieran corresponder a los Diputados no adscritos."

DISPOSICION FINAL

La presente reforma del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, y será aplicable al régimen de subvenciones para 1994.

Toledo, 25 de mayo de 1994.— Fdo.: El Secretario Primero, MARIO MANSILLA HIDALGO.— Vº.Bº.: El Presidente de las Cortes, JOSE MARIA BARREDA FONTES.

1.3. PROPOSICIONES NO DE LEY

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1994, ha aprobado la Proposición no de Ley 121(III), relativa a la creación de un Fondo de Cooperación Internacional para países del Tercer Mundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 25 de mayo de 1994.— Fdo.: El Secretario Primero, MARIO MANSILLA HIDALGO.— Vº.Bº.: El Presidente de las Cortes, JOSE MARIA BARREDA FONTES.

PNL-121(III), relativa a la creación de un Fondo de Cooperación Internacional para países del Tercer Mundo.

RESOLUCION

Las Cortes de Castilla-La Mancha instan al Gobierno Regional a:

1.- Crear, a partir de los Presupuestos Regionales

de 1995, un Fondo anual de Cooperación Internacional para destinar a los países del Tercer Mundo. Fondo que se irá incrementando progresivamente en los presupuestos de los próximos años, hasta alcanzar el 0,70% de los mismos recomendado por Naciones Unidas.

A este Fondo podrían sumarse las aportaciones que, por este mismo concepto, hiciesen llegar los ayuntamientos de nuestra Región que no dispongan de programas propios de Cooperación Internacional.

2.- Crear un Consejo Regional de 0,70% , así como elaborar a lo largo de este año un reglamento que regule el funcionamiento del Fondo Regional de Cooperación Internacional, dependiente de los Presupuestos Regionales, así como la composición y funciones del Consejo.

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.2. INTERPELACIONES

4.2.1. Formulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Interpelación 28(III)R.1256/94, que ha sido admitida a trámite en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1994.

Toledo, 25 de mayo, de 1994.— Fdo.: El Secretario Primero, MARIO MANSILLA HIDALGO.— Vº.Bº.: El Presidente de las Cortes, JOSE MARIA BARREDA FONTES.

I-28(III)R.1256/94, presentada por D. Bernardo Cabañero González y D. Blas F. Fernández Sánchez, Diputados del Grupo Parlamentario Popular, relativa a propósitos de la Consejería de Industria y Turismo sobre promoción y empleo.

Política general seguida y propósitos de la Consejería de Industria y Turismo en materia de promoción y empleo.

Toledo, mayo de 1994.— Fdo.: BERNARDO CABAÑERO GONZALEZ Y BLAS F. FERNANDEZ SANCHEZ.

5. INFORMACION

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA

ACUERDO DE LA MESA DE LAS CORTES

La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavo-